

Consideraciones que debe tener en cuenta el donante

Para que la donación pueda ser deducible del Impuesto Sobre las Utilidades, el donante debe tener presente lo siguiente:

a) Monto permitido a deducir como gasto por donación. Las donaciones a que hace referencia el inciso q), del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán ser deducidas por parte del donante en el impuesto a las utilidades como gastos, siempre que estas no superen el diez por ciento (10%) de su renta neta, sin considerar la donación, y en caso de que se hagan a diferentes donatarios, asegurarse de que estas en su conjunto no excedan el límite indicado, además deben estar debidamente comprobadas y deben haberse entregado durante el período fiscal en ejercicio, con excepción de las donaciones otorgadas a la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y Otros Templos y Monumentos Católicos, a la cual se le podrá por una única vez donar el impuesto sobre las utilidades del período, si así lo dispone el donante, el cual lo podrá deducir como crédito en la declaración respectiva.

b) Donaciones en especie. Tratándose de donaciones en especie (bienes o servicios), el donante deberá contar con una certificación del valor del bien o servicio, emitida por un contador público autorizado. En caso de que se refiera a un bien, deberá acompañarse del trabajo de un perito que esté incorporado al colegio profesional respectivo, según corresponda o aplique. Esto bajo la normativa de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, N°1038 del 19 de agosto de 1947 y sus reformas.

c) Consulta en sitio web del Ministerio de Hacienda. El donante deberá comprobar, mediante consulta al sitio web del Ministerio de Hacienda, que el donatario se encuentra autorizado por la Administración Tributaria para recibir donaciones, con la excepción de los entes señalados en el artículo 7 de la resolución DGT-R-03-2022, los cuales no requieren de autorización por parte de Tributación. Para conocer la lista de autorizados ingrese [aquí](#).

d) Comprobante de donación: Solicitar y conservar el respectivo comprobante de la donación efectuada, por el plazo de 5 años, de conformidad con el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas.

